

Párrafo III.—Cuando alguna de las personas presentes no quisiere firmar o declarare no saber hacerlo, se hará constar el caso en el acta.

Párrafo IV.—Una copia del acta será enviada al Procurador Fiscal en cuya jurisdicción deba conocerse de la infracción, otra copia será entregada al infractor, otra será enviada a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria o de Agricultura y Trabajo, según el caso y la otra quedará en poder del funcionario que comprobó la infracción.

Artículo 7.—Están expresamente obligados a velar por el fiel cumplimiento de este reglamento y tienen capacidad para levantar actas de las infracciones y someter a la jurisdicción represiva correspondiente a los culpables: el Inspector General de Frutos, los Inspectores de Frutos, los Instructores de Agricultura al servicio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo, los Síndicos Municipales, los Comisarios y Oficiales de la Policía Municipal y los Guardabosques.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes del señor H. J. Hohlt, como Cónsul Honorario en Mannheim, Alemania.— G. O. No. 4862, del 25 de Diciembre de 1935.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1456.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor H. J. Hohlt, como Cónsul Honorario de la República en Mannheim, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de

Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

J. B. PEYNADO.

Permiso a la Ingenio Porvenir, C. por A., para utilizar braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento.— G. O. No. 4868, del 15 de Enero de 1936

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1457.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por el señor Rafael Augusto Sánchez, en representación de la Ingenio Porvenir, C. por A. con fecha tres de diciembre del presente año, por mediación de la Secretaría de Agricultura y Trabajo, por la cual solicita que dicha empresa agrícola sea autorizada a emplear braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento del personal que utilizará;

VISTOS los artículos tres de la ley de dominicanización del trabajo, número ochocientos treinta y siete, promulgada el doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco, y ocho del reglamento número mil doscientos diez y ocho para la aplicación de dicha ley, promulgado el doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco,

RESUELVO:

UNICO.—Conceder permiso, válido por un año desde esta fecha, a la Ingenio Porvenir, C. por A., para que pueda utilizar en su empresa agrícola braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento del personal que utilice.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO,

Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

J. B. PEYNADO.

Permiso a la Ingenio Porvenir, C. por A., para utilizar braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento.— G. O. No. 4868, del 15 de Enero de 1936

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1457.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por el señor Rafael Augusto Sánchez, en representación de la Ingenio Porvenir, C. por A. con fecha tres de diciembre del presente año, por mediación de la Secretaría de Agricultura y Trabajo, por la cual solicita que dicha empresa agrícola sea autorizada a emplear braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento del personal que utilizará;

VISTOS los artículos tres de la ley de dominicanización del trabajo, número ochocientos treinta y siete, promulgada el doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco, y ocho del reglamento número mil doscientos diez y ocho para la aplicación de dicha ley, promulgado el doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco,

RESUELVO:

UNICO.—Conceder permiso, válido por un año desde esta fecha, a la Ingenio Porvenir, C. por A., para que pueda utilizar en su empresa agrícola braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento del personal que utilice.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO,